

MEMORANDO SDM-SEMA-134895-2020

PARA: **ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE**
Jefe Oficina Gestión Social

DE: **SANDRA PATRICIA GIRALDO CLAVIJO**
Subdirectora de Semaforización

FECHA: 16 de septiembre de 2020

ASUNTO: Memorando OGS-128598-2020. Solicitudes respuesta a requerimientos en audiencia pública de Rendición de Cuentas, Localidad Suba

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud presentada por la señora Cecilia Tabaco en la audiencia pública de Rendición de Cuentas Locales en Suba del día 25 de agosto de 2020 en donde manifiesta: *“Se ha pedido señalización de reductores y semáforos y cada año se ha dejado dedicado y hasta el momento no ha llegado nada Calle 151 # 113C-12”*, de manera atenta se informa lo siguiente:

La Subdirección de Semaforización adelanta procesos y acciones para definir e implementar medidas para la regulación del tránsito en intersecciones de la ciudad donde se han recibido solicitudes de implementación de controles semafóricos; en este sentido y en atención al requerimiento, se informa que una vez revisadas las condiciones actuales de movilidad en la zona objeto de análisis y de acuerdo a la información suministrada, fue incorporada la intersección de la **Carrera 114 con Calle 151C (P1817¹)** a la base de datos de solicitudes para realizar el procedimiento adoptado por la Entidad y determinar su viabilidad semafórica de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. Lo anterior, debido a que no fue posible ubicar la dirección solicitada en nuestras bases de datos y mapas de georreferenciación.

Por otra parte, en relación a lo mencionado en la solicitud donde se indica: *“Se ha pedido señalización de reductores y semáforos y cada año se ha dejado dedicado y hasta el momento no ha llegado nada”*, es importante aclarar que la entidad tiene dentro de sus funciones, atender todos los requerimientos que presente la comunidad en temas de

¹ Identificador dentro del proceso de evaluación

movilidad, no obstante, se hace necesario aportar los números de radicados correspondientes, para poder verificar en nuestras bases de datos la trazabilidad de las solicitudes y dar así atención integral al requerimiento.

Con el fin de atender éste tipo de solicitudes, se plantea una metodología comparativa estructurada en cuatro niveles siguiendo los parámetros definidos por la Resolución 1885 de Mayo del 2015, Manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia, que rige para todo el territorio nacional.

El procedimiento para evaluar y viabilizar las intersecciones donde se ha solicitado la implementación de controles semafóricos, se describe a continuación:

- **Primer nivel:** Se realiza la confirmación o depuración del requerimiento, mediante el uso de información secundaria y con la información de campo levantada en las visitas a cada intersección. La visita de campo permite verificar casos donde se registren inconsistencias en la información del requerimiento, identificar condiciones de operación en el sector y complementar la información secundaria que no se encuentre detallada. De ser necesario y de acuerdo con las condiciones encontradas en campo se plantean medidas de solución a corto plazo las cuales una vez implementadas son objeto de seguimiento.
- **Segundo nivel:** Se realiza la toma y procesamiento de la información de aforos peatonales y vehiculares en la intersección, se desarrolla un proceso de calificación de características: geométricas (tipo y sección de vía, número de calzadas, número de carriles), operacionales (rutas de transporte público- alimentadores-SITP, accidentalidad, tipo y cantidad de conflictos), de volúmenes (demanda vehicular, demanda peatonal y distribución horaria) y se evalúan las condiciones mínimas de acuerdo con la norma (Resolución 1885 de Mayo del 2015, Manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia). Con lo anterior se obtiene un listado en orden jerárquico que representa condiciones críticas de operación. Los aforos son tomados mediante contratos de monitoreo y toma de información para la ciudad de Bogotá, realizados durante 16 horas en día típico y para especiales en día atípico. Luego el tiempo para la obtención de los mismos depende de la vigencia de los contratos que suscriba la Entidad para tal fin, así como periodos del año aptos para la toma de información y la programación.

El listado de intersecciones es generado mediante una herramienta objetiva utilizada por la Entidad, para priorizar los recursos disponibles para la implementación de nuevos controles semafóricos en la ciudad. Esta herramienta es un modelo de priorización que considera ponderaciones y estrategias de calificación a criterios o

parámetros que se articulan con el Manual de señalización vial, garantizando la transparencia y equidad.

- **Tercer nivel:** Teniendo en cuenta la lista jerarquizada se realizan los análisis de tránsito comparativos para diferentes escenarios determinando indicadores de capacidad, demoras y nivel de servicio. La metodología de análisis se desarrolla de acuerdo al HCM en su versión 2000 y de acuerdo con los parámetros ajustados para la ciudad de Bogotá en el Manual de Planeación y Diseño. De ser necesario se elaboran modelos con herramientas de simulación para determinar la necesidad de medidas complementarias o suplementarias. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal se genera el listado de intersecciones con PREFECTIBILIDAD, de no resultar viable se plantean otras medidas de regulación del tráfico que atiendan la necesidad.
- **Cuarto nivel:** Con el listado de PREFECTIBILIDAD se realiza la investigación y/o armonización de la medida con proyectos existentes en el entorno y viabilizados por la SDM. Es así como se determina la VIABILIDAD SEMAFÓRICA continuando con la etapa de diseño y construcción de obras civiles de acuerdo al orden de prioridad, la disponibilidad presupuestal y de la vigencia de los contratos que suscriba la Entidad para tal fin.

El cumplimiento de los cuatro niveles de evaluación mencionados, determinan la viabilidad de implementar controles semafóricos en las intersecciones de la ciudad de Bogotá D.C, y posteriormente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, las intersecciones seleccionadas para la implementación de controles semafóricos, continúan con la construcción de obras civiles y puesta en servicio, precisando que en el proceso podrían evidenciarse obras civiles, adecuaciones geométricas y operacionales fuera del alcance de la Secretaría Distrital de Movilidad, que podrían condicionar la implementación de los controles semafóricos.

Por lo anterior, se informa que la intersección referida se encuentra actualmente en el primer nivel de evaluación, actividades de seguimiento de medidas implementadas y soluciones que pueden darse con otras alternativas para la regulación del tránsito y protección de los peatones.

A continuación, se presenta de forma esquemática, el nivel donde se encuentra la solicitud en el proceso de evaluación para determinar la viabilidad de implementación de regulación semafórica:



A la par se evalúa la implementación de otras medidas y/o dispositivos de pacificación del tránsito.

Fuente: Elaboración propia

Por último, se recuerda que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: "... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código..." se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas, es decir que sin importar las medidas que se adopten para regular y garantizar seguridad, fluidez, orden y comodidad para todos los actores de la movilidad (peatones, conductores y bici-usuarios) de las vías del Distrito, también es necesaria la participación activa en el acatamiento de las normas contemplada en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002), de lo contrario, no es posible realizar una incidencia significativa en la mejora de la seguridad vial, si los ciudadanos no respetan las normas.

Cordialmente,

16/09/2020

X 

Firmado por: Sandra Giraldo

SANDRA PATRICIA GIRALDO CLAVIJO

Subdirectora Técnica de SemafORIZACIÓN

Revisó: Gladys Clemencia Herrera Acosta-Profesional Universitario-Subdirección de SemafORIZACIÓN
Proyectó: Carlos Gabriel Sánchez Urquijo-Profesional Universitario-Subdirección de SemafORIZACIÓN